



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE UN CONTRATO LABORAL EN EL MARCO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE GRANADA.

En Granada, a 20 de abril de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D^ª Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria** con N.I.F. 12 738 541 - Z, en nombre y representación de la **Escuela Andaluza de Salud Pública**, (en adelante EASP), constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Auni6n, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Secci6n 3^a, folio 8, hoja n^º 2.033, inscripci6n 1^a, con CIF n^ºm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, n^º 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Tel6fono 34 958 027400, como Directora Gerente de la misma de conformidad con el nombramiento y poderes efectuado por el Consejo de Administraci6n y elevados a escritura p^ublica ante el Notario D. Jos6 Luis Lled6 Gonz6lez con fecha 15 de noviembre, bajo el n^ºmero 1472 de su protocolo.

Y de otra, **D. Javier S. Burgos Mu6oz**, con DNI 33.410.382-F, en nombre y representaci6n de la **Fundaci6n P^ublica Andaluza para la investigaci6n Biosanitaria Andaluc6a Oriental Alejandro Otero**, (en adelante FIBAO), con domicilio social en Avda. Fuerzas Armadas, 2. 18014 Granada y CIF G-18374199, en su calidad de Director Gerente y Representante Legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados y elevados a escritura p^ublica ante el notario D. Jos6 de la Fuente Gal6n, con fecha 6 de septiembre de 2017, bajo el n^ºmero 1595 de su protocolo.

FIBAO, que, seg^un el acuerdo de colaboraci6n firmado el 14 de Marzo de 2012 entre la Consejer6a de Salud de la Junta de Andaluc6a, la Universidad de Granada, el Servicio Andaluz de Salud y la Fundaci6n P^ublica para la Investigaci6n Biosanitaria de Andaluc6a Oriental - Alejandro Otero, confiere personalidad jur6dica al **Instituto de Investigaci6n Biosanitaria de Granada** (en adelante ibs.GRANADA).

Por ^{ultimo}, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptaci6n del contenido del presente documento, D. Nicol6s Olea Serrano, con NIF 24288313Z, como Director Cient6fico del ibs.GRANADA, seg^un nombramiento por el Consejo Rector del ibs.GRANADA en su sesi6n de 17 de Julio de 2012.



Las partes se reconocen con capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

II.- Que el ibs.GRANADA, según el convenio firmado el 14 de marzo de 2012 por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Servicio Andaluz de Salud y la Fundación Pública para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero, tiene como misión desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación, que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional. Para ello, el ibs.GRANADA está conformado por grupos de investigación que pertenecen a las instituciones firmantes del convenio referenciado.

III.- Que FIBAO, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

IV.- Que el Instituto de Salud Carlos III (en lo sucesivo ISCIII) publicó la Resolución de 20 de abril de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de varias ayudas correspondiente al año 2017 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de

Nota
[Handwritten signature]

Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, entre ellas las ayudas para contratos Miguel Servet Tipo I.

Las ayudas para contratos Miguel Servet Tipo I tienen como objeto la contratación de doctores de acreditada trayectoria investigadora en centros del ámbito del SNS, incluyendo, la financiación de un proyecto de investigación.

V.- Que en dicha Resolución de Concesión, el proyecto de investigación con expediente CP17/00206 y título *"The impact of comorbidities in cancer prognosis and survival: A population-based evaluation"*, cuyo investigador principal es D. Miguel Ángel Luque Fernández, resultó concedido, siendo FIBAO la entidad beneficiaria de la ayuda concedida.

El presupuesto concedido para dicho proyecto, incluye presupuesto para la partida de personal.

VI.- FIBAO publicó con fecha 19 de enero de 2018 la oferta de empleo con expediente 7/2018 para un contrato de apoyo a la investigación para el proyecto de investigación CP17/00206.

Tras el proceso de selección realizado, la persona adjudicataria del contrato es Daniel Redondo Sánchez.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio regular la colaboración entre las partes para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato laboral de Daniel Redondo Sánchez, (en adelante el Técnico de Apoyo), cuya actividad se va a realizar principalmente en la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante, el Centro) **siempre acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos.**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

A) Ambas entidades:

- Hacer llegar con la mayor diligencia a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza, que ocurra en el desarrollo del presente Convenio y, en general, de toda



información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más oportunas.

B) Por el Centro EASP:

- Facilitar al Técnico de Apoyo el uso de las zonas, infraestructuras y servicios comunes del centro, tales como suministros (luz, agua, teléfono, internet), mantenimiento y limpieza, recepción y distribución de paquetería, gestión de residuos, seguridad y vigilancia, así como el soporte necesario en sistemas de información.

En relación con la utilización de dichas instalaciones, el Técnico de Apoyo se acogerá a la normativa interna aprobada para el Centro.

- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con la normativa de aplicación, en concreto, el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.
- Instar al Técnico de Apoyo para que cumpla, durante su estancia en el Centro, las normas previstas en el Reglamento de Régimen Interno, así como cualesquiera otras que pudieran establecerse por el Consejo Rector o la Dirección del Centro que afectasen al uso de las instalaciones, equipamientos y permanencia en el Centro.

C) FIBAO/ibs.GRANADA:

- Emplear los fondos recibidos de la ayuda concedida por el Instituto de Salud Carlos III para el expediente CP17/00206, para la partida de personal, exclusivamente para la contratación a jornada completa (37,5 horas semanales) del Técnico de Apoyo.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la tramitación del contrato laboral del Técnico de Apoyo.
- Comunicar al Centro de manera fehaciente la fecha de contratación a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.

J. de la
[Handwritten signature]



- Gestionar los trámites necesarios de cara a la justificación de la ayuda recibida por parte del Instituto de Salud Carlos III, o de cualquier otro trámite necesario requerido por parte de esta entidad en relación a la subvención concedida.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta la finalización de la ayuda mencionada anteriormente concedida a FIBAO / ibs.GRANADA y de todas las obligaciones que de su ejecución se deriven, sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada del mismo por cualquiera de las causas previstas en la cláusula décima del presente Convenio.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Un miembro designado por la dirección de EASP
- Un miembro designado por la dirección de FIBAO
- Un miembro designado por la dirección del ibs.GRANADA

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos derivados del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes.

Las reuniones, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión



asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES Y SEGUROS

El Técnico de Apoyo mantendrá la relación laboral con FIBAO, que será la responsable a efectos de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y tributarias que correspondan.

El Técnico de Apoyo podrá hacer uso de las instalaciones del Centro en los términos establecidos en la normativa aplicable en el mismo.

El Técnico de Apoyo estará cubierto por los seguros legalmente exigibles, siendo la entidad con la que mantiene su relación laboral la responsable de su correcta emisión y del mantenimiento de su vigencia.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en los proyectos de investigación, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo de la parte de la que procede y siempre que el tercero se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

J. de

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, será vinculante durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Respecto al tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la EASP y de FIBAO, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. Dichos datos serán utilizados en la gestión de las relaciones de las partes. Los interesados podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia PROTECCIÓN DE DATOS.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

La propiedad intelectual/industrial de los resultados que se obtengan como consecuencia de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del presente convenio corresponderá a las instituciones a las que estén vinculados contractualmente los Investigadores/inventores. Los porcentajes de invención se repartirán en función de las aportaciones y trabajos realizados por cada uno de los investigadores que participen en el resultado final susceptible de algún tipo de protección Industrial/Intelectual, según la legislación actual y teniendo en cuenta la normativa aprobada en el Consejo Rector del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada en materia de protección de resultados.

Las partes se reconocen el derecho que ostentan para publicar los resultados de la investigación, siempre y cuando la publicación no afecte el proceso de obtención de patentes o de cualquier otro derecho que requiera de registro para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, las partes determinarán previamente y de común acuerdo la información que podrá ser objeto de publicación, divulgación, o presentación, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el proyecto o actividad.

La citación de publicaciones científicas se realizará teniendo en cuenta la normativa aprobada en Consejo Rector del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada.



NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito y previo consentimiento de las partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.
- d) El reintegro de la subvención concedida a FIBAO, por las causas establecidas en la normativa vigente.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

Para todas las posibles comunicaciones relacionadas con el presente Convenio de colaboración, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:



A la EASP:

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

A/A. D^a Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

Campus Universitario de Cartuja

Cuesta del Observatorio, 4. 18011 Granada

E-mail: reyes.alvarezossorio.easp@juntadeandalucia.es

A FIBAO:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA ANDALUCÍA ORIENTAL

A/A. D. Javier S. Burgos Muñoz

Avda. de Madrid Nº 15 Pabellón de Consultas Externas 2 2^a Planta 18012 Granada

E-mail: jburgos@fibao.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar, aunque a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.



POR LA EASP

Fdo.: D^a. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria
Directora Gerente

POR FIBAO

Fdo.: D. Javier S. Burgos Muñoz
Director Gerente

En señal de conocimiento y aceptación,

POR EL ibs.GRANADA

V^ºB^º D. Nicolás Olea Serrano
Director Científico del ibs.GRANADA